CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS DE COOPERACIÓN SUSCRITOS CON ENTIDADES TERRITORIALES EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DNP-OR-060-2015/ENTERRITORIO NO. 215082

1. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la normativa aplicable a los Convenios Interadministrativos a suscribir entre los municipios y ENTerritorio, en particular lo previsto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 que indica:

> *"…Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento…"*

Así mismo considerando el alcance de las actividades que realizará el municipio en el marco del convenio de cooperación, así como las instancias de monitoreo y control establecidas para el cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo de cooperación, se encuentra que ante posibles incumplimientos de los compromisos del municipio frente al convenio de asociación se encuentran regulados de tal forma que los perjuicios para ENTerritorio se encontrarían minimizados, en tanto que los efectos para el municipio serían apreciables.

Se encuentra procedente el no requerimiento de garantía de cumplimiento para los compromisos asumidos por el municipio surgidos del presente convenio de asociación.

Sin perjuicio de lo anterior se destaca que ante el incumplimiento del Municipio de los compromisos adquiridos con la suscripción del convenio de asociación, éste perderá el beneficio del programa, el cual será trasferido a otro municipio no contemplado inicialmente en el programa. De igual forma se precisa que ante tales incumplimientos del municipio, deberá quedar expresamente indicado en los contratos que suscriba ENTerritorio con los desarrolladores del MGT que tales contratistas son responsables de informar de manera inmediata de los hechos que imposibilitan la ejecución de sus actividades y que sean imputables al municipio, toda vez que de existir tales condiciones, ENTerritorio no se hará responsable por los mayores costos y gastos o los ingresos que deje de percibir el contratista, con motivo del incumplimiento del municipio.